

CONSTANCIA SECRETARIAL: tres de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole:

El JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA de esta ciudad, informó mediante oficio No. 306 del 26 de agosto de 2021 que en el proceso de sucesión intestada del causante ALVARO SIERRA con C.C. No. 6.372.746, con radicado No. 76520311000320150008400, se decretó la partición mediante auto 04 de diciembre de 2020, y aún no ha sido presentada, por lo que no hay sentencia aprobatoria de la misma, además de que el proceso se ha venido suspendiendo a solicitud de las partes, siendo la última hasta el 9 de septiembre.

De otra parte, remitió nuevamente copia del auto de mayo 14 de 2021 mediante el cual ordenó remitir a este juzgado la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 378-77710 practicada el 6 de junio de 2015 para que surta efectos en este proceso.

De igual manera puso en conocimiento el acta de conciliación del 5 de noviembre de 2019 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, por la cual se concilió el avalúo de los bienes, entre ellos el distinguido con M.I. 37877710, incurso en el cuaderno del Tribunal Superior de Buga, que resolvió apelación contra el auto del 7 de mayo de 2019. (pág. 179 a 186 exp dig).

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0711**

ASUNTO	: AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO COMUNICACIÓN ALLEGADA DEL JUZGADO 3 CIVIL FAMILIA DE PALMIRA
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTES	: MARIA TERESA ROJAS GONZALEZ, y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ALVARO SIERRA
DEMANDADA	: REINTEGRA S.A.S.
RADICACIÓN	: 765203103003-2016-00106-00

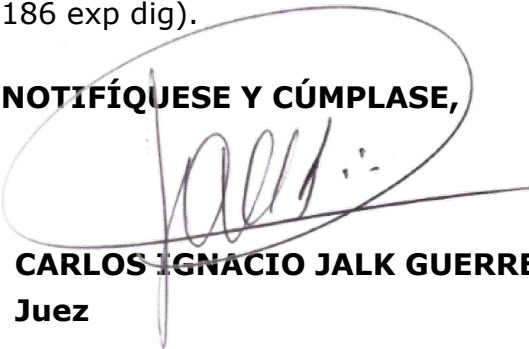
Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial precedente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del oficio No. 306 del 26 de agosto de 2021 y sus anexos, procedente del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, mediante el cual informa que en el proceso de sucesión intestada del causante ALVARO SIERRA con C.C. No. 6.372.746, con radicado No. 76520311000320150008400, se decretó la partición mediante auto 04 de diciembre de 2020.

Igualmente queda en conocimiento de las partes el acta de conciliación del 5 de noviembre de 2019 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, por la cual se concilió el avalúo de los bienes, entre ellos el distinguido con M.I. 37877710, incurso en el cuaderno del Tribunal Superior de Buga (pág. 179 a 186 exp dig).

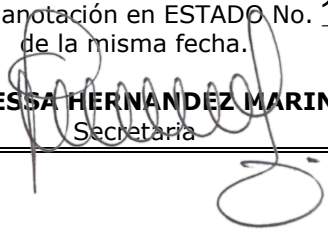
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

Malede

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA Palmira, (Valle) <u>07-09-2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>106</u> de la misma fecha. VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria
--



**RE: Envío Oficio No. 306 de agosto 26 de 2.021 proceso Sucesión Rad.
765203110032015008400**

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 11:02

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Acuso recibido.

Cordialmente,

Natalia Barbosa Gómez
Oficial Mayor

De: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 16:49

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío Oficio No. 306 de agosto 26 de 2.021 proceso Sucesión Rad. 765203110032015008400

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira - Valle.

Buenas Tardes,

Adjunto al presente le remito oficio No. 306 de 2.021, ordenado en el proceso de sucesión radicado con el No. 76520311000320150008400, mediante el cual se brinda la información por ustedes requerida mediante oficios Nos. 180 de 28 de julio de 2021 y 214 de 23 de agosto. Igualmente se adjunta copia del auto de mayo 14 de 2.021 y la comunicación enviada al secuestre. Se comparte el link correspondiente al Tribunal Superior que hace referencia a la conciliación correspondiente al avalúo de bienes.

 [cuaderno tribunal 2015-84-02.pdf](#)

Atentamente,

William Benavídez Lozano

Secretario Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.

Tel: 2660200 ext 7107.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con el oficio 088 de 27 de abril de 2021 del Juzgado 03 Civil del Cto de Palmira para resolver. Revisada la actuación se establece que a folio 39 y 40 del expediente escaneado obra el auto de marzo 26 de 2015 por el cual se decretó medida de embargo sobre el inmueble con M.I..378-77710; a folio 42 ib. obra el oficio 622 de 16 de abril de 2015 por el cual se comunicó dicha medida a la oficina de II.PP. y a folio 66 dicha oficina da cuenta de la efectividad de la misma. La diligencia de secuestro fue practicada el día 6 de Junio de 2015 (folio 120). Se nombró como secuestre al señor Orlando Vergara Rojas. La oficina de Registro de II.PP. de Palmira, por oficio DJ-11361 de 9 de septiembre de 2016(Fol.498) da cuenta de la inscripción del oficio embargo en proceso Ejecutivo con acción real tramitado por el juzgado 03 Civil Cto de Palmira bajo radicado 765203103002-2016-00106-00 adelantado por el banco de Colombia. A folio 518, la Oficina de Registro, por oficio DJ1633 da cuenta de la inscripción de medida de embargo por impuestos nacionales emanada de la DIAN -Palmira según resolución #5000204 de 10 de octubre de 2016.

Palmira, 14 de Mayo de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Rad:765203110003-2015-00084-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno

(2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos contenidos en el numeral 6° del art. 468 del C.G. del P., por la secretaría del juzgado remítase al Juzgado 03 Civil del Circuito de Palmira la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la M.I. 378-77710 que obra a **folio 120** y que fuera practicada el día 6 de Junio de 2015, para que surta sus efectos dentro del proceso Ejecutivo con acción real que ante dicho despacho, bajo radicado 765203103002-2016-00106-00 adelanta el banco de Colombia contra María Teresa Rojas González, Margarita Valencia de Sierra, Martha Fernanda Sierra Valencia, Alvaro Sierra Valencia y Herederos Inciertos e Indeterminados de Alvaro Sierra; de la providencia de 05 de noviembre de 2019 de la Sala Civil Familia de Decisión del Tribunal superior de Buga por la cual se concilió el avalúo de los bienes, entre ellos, el distinguido con la MI.378-77710.

OFICIESE al secuestre, señor ORLANDO VERGARA ROJAS informándole que el referido bien queda por cuenta del Juzgado 03 Civil de Circuito de Palmira, para el proceso anteriormente referido,

por lo que, en adelante, respecto de este inmueble, deberá rendir los informes de su administración ante dicho despacho.

En consecuencia, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto le será remitida, deberá rendir a este despacho cuentas definitivas y comprobadas de su administración. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70328709e75b3cfaaf21aed7ee682b751debc38f6403b0eb0365402d7878f19

Documento generado en 17/05/2021 10:25:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Calle 22 No. 28 A-10 Esquina, Segundo Piso, Teléfono 2660200 Extensión 7107
Correo electrónico: j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sede Judicial
PALMIRA VALLE

Palmira, agosto 26 de 2.021

OFICIO No. 306.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (Valle).

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA TERESA ROJAS GONZALEZ CC. No. 31.166.555
CAUSANTE: ALVARO SIERRA CC. No. 6.372.746
RADICACION. **76520311000320150008400**

Comunico a ustedes, que por auto de agosto 26 del presente año, proferido en el proceso de la referencia, DISPUSO de forma inmediata dar respuesta a la información solicitada en los oficios 180 de 28 de Julio de 2021 y 214 de 23 de los corrientes, indicándoles que en el presente proceso, por auto de 04 de diciembre de 2020 se decretó la partición, la que no ha sido presentada aún, por lo que no hay sentencia aprobatoria de la misma y que el proceso ha venido siendo suspendido por solicitud de las apoderadas judiciales de la totalidad de interesados en este proceso, la última, hasta el próximo 09 de septiembre.

Se comparte link correspondiente al cuaderno del tribunal superior, con el fin de que constaten la providencia de 05 de noviembre de 2019, donde se concilió el avalúo de los bienes.

Se allega copia del auto de mayo 14 de 2.021 y de la comunicación enviada al secuestre Orlando Vergara Rojas, obrante a folios 94 y 95 del expediente.

Lo anterior a fin de que obre en el proceso Ejecutivo Radicado con el No. 765203100320160010600.

Atentamente,



WILLIAM BENAVIDES LOZANO
SECRETARIO

Firmado Por:

William Benavides Lozano
Secretario
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3e06c06e26b9afab9fc119605cda77b9309d9f52402ccfb407660a9ade3716

Documento generado en 26/08/2021 04:16:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[↩ Responder a todos](#) [✖](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Requerimiento proceso 2015-00084 Sucesión ALVARO SIERRA



Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

Mar 18/05/2021 11:26 AM

Para: orlando vergara rojas <ovrconsultores@hotmail.com>



DejaInmuebleaDisposicionJuz...

194 KB

Cordial saludo,

Para efectos de notificación adjunto al presente Auto de fecha 14 de mayo de 2021, y se le informa que el mueble con M.I 378- 77710 queda por cuenta del Juzgado 03 Civil de Circuito de Palmira, y que, en consecuencia, de ello, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación deberá seguir informando ante ellos, cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Sin otro particular, de usted atentamente,

JULIAN DAVID ROSERO MOLINA

Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira.

Calle 22 # 28-A-10 esquina, segundo piso - Palmira Valle.

Tel: 2660200 ext 7107.

[Responder](#)

[Reenviar](#)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

109



SALA CIVIL- FAMILIA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE: JUAN RAMON PÉREZ CHICUE

En Guadalajara de Buga (V), hoy, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 AM), fecha y hora señaladas en el auto de fecha 16 de octubre de 2019, para llevar a cabo diligencia de audiencia de conciliación dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del causante ALVARO SIERRA instaurado por MARIA TERESA ROJAS GONZALEZ y donde han sido reconocidos como interesados: 1º) ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS, en su calidad de hijo del causante ALVARO SIERRA; 2º) ALVARO SIERRA VALENCIA, en su calidad de hijo del causante ALVARO SIERRA; 3º) MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA, en su calidad de hija del causante ALVARO SIERRA; 4º) LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en su calidad de hija del causante ALVARO SIERRA; 5º) MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ, en su calidad de hija del causante ALVARO SIERRA; y 6º) MARGARITA VALENCIA DE SIERRA, en su calidad de cónyuge del causante ALVARO SIERRA; proceso radicado al No.2015-00084-02; el despacho del Magistrado ponente, JUAN RAMON PEREZ CHICUE, quien preside la diligencia, se constituye en audiencia, precisando que a ella concurrieron la abogada ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.1.151.942.083 de Cali (V) y con la Tarjeta profesional No.276.417 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora MARGARITA VALENCIA DE SIERRA; la abogada ADRIANA

ROMERO ESTRADA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.30.294.395 de Manizales (Caldas) y con la Tarjeta profesional No.139.985 del C.S.J. como apoderada judicial de ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS. Se precisa que el doctor WILDEMAN MURIEL PENILLA, apoderado judicial de la señora MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ, allegó memorial de sustitución del poder a él conferido a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, estando facultado para sustituir de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.; Igualmente, la doctora HADA MYLENA AGUDELO SALGE, apoderada judicial de los señores ALVARO SIERRA VALENCIA, MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA, y LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, allegó memorial de sustitución del poder a ella conferido a la abogada ISABELLA CARO OROZCO, estando facultado para sustituir de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. P., situación por la cual el magistrado sustanciador RESUELVE: A) RECONOCER personería suficiente a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.30.294.395 de Manizales (Caldas) y con la Tarjeta profesional No.139.985 del C.S.J., como apoderada sustituta de la señora MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ. B) RECONOCER personería suficiente a la abogada ISABELLA CARO OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.144.070.531 de Cali (V) y con la Tarjeta profesional No.291.543 del C.S.J., como apoderada sustituta de los señores ALVARO SIERRA VALENCIA, MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA, y LUZ ELENA SIERRA VALENCIA. Se precisa que todos los apoderados se encuentran facultados expresamente para conciliar en este asunto. Acto seguido y luego de instruirse a las partes sobre la finalidad de la audiencia y de haberse hecho un breve recuento de lo acaecido en el proceso y que el proceso se encuentra ante esta Sala en razón a la interposición



110

del recurso de apelación presentado contra la decisión plasmada en el auto de 07 de mayo de 2019, donde se resolvieron las objeciones al inventario efectuado en este proceso. Se precisa que la inconformidad radica en el monto del valor otorgado a los siguientes bienes inmuebles: (i) Casa ubicada en la carrera 28 No.21-16 en el barrio El Recreo, en Palmira (V), identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-46802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V); (ii) Bodega ubicada en la calle 23 No.24-33 en el barrio El Recreo, en Palmira (V), identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-1156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V); y (iii) Bodega ubicada en la calle 23 carrera 24, en el barrio El Recreo, en Palmira (V), identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-77710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). El magistrado explica la injerencia que el valor de los bienes puede tener en lo concerniente a la carga tributaria para los herederos y la situación que se presenta mientras el proceso se alargue con respecto a las obligaciones pendientes de pago, como por ejemplo las concernientes a los impuestos prediales y complementarios, situación por la cual propone que los interesados lleguen a un acuerdo con respecto al valor de los bienes antes identificados, respetando lo señalado en el artículo 501 del C. G. P. en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 489 Ibídem, y para ello hace notar que en el auto de octubre 16 de 2019 se dispuso por la Sala el requerir el aporte de los avalúos catastrales de los tres (3) predios con el fin de establecer el valor legal comercial de los bienes al tenor de las normas antes citadas, lo cual nos da lo siguiente: (i) Casa ubicada en la carrera 28 No.21-16 en el barrio El Recreo, en Palmira (V), identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-46802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), avalúo catastral

\$104.123.000, el cual al ser incrementado en un 50% nos da el valor legal comercial de \$156.184.500,00; (ii) Bodega ubicada en la calle 23 No.24-33 en el barrio El Recreo, en Palmira (V), identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-1156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), avalúo catastral \$156.676.000, el cual al ser incrementado en un 50% nos da el valor legal comercial de \$235.014.000,00; y (iii) Bodega ubicada en la calle 23 carrera 24, en el barrio El Recreo, en Palmira (V), identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-77710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), avalúo catastral \$76.129.000, el cual al ser incrementado en un 50% nos da el valor legal comercial de \$114.193.500,00. Esto da un valor total de \$505.392.0000,00. Estos valores son propuestos por el magistrado sustanciador a los presentes en la audiencia, precisando que ese sería el valor mínimo por el cual se permite registrar estos bienes, y entendida las explicaciones dadas por el Magistrado sustanciador sobre las ventajas de llegar a un acuerdo con respecto a los avalúos de dichos bienes, ya que se podría acudir a la terminación del inventario y acceder a la etapa de la partición para que se pueda concluir con el proceso de sucesión. Ante tal propuesta, por unanimidad, las apoderadas de los interesados acogieron los avalúos propuestos por el Magistrado sustanciador y precisando que: (i) la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA desiste del recurso de apelación interpuesto por ella como apoderada judicial de ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS y, a su vez, del recurso de apelación interpuesto por el abogado WILDEMAN MURIEL PENILLA, como apoderado judicial de MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ, y quien le sustituyó el poder para esta audiencia; y (ii) la abogada ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ desiste de la solicitud de incidente de nulidad propuesto en escrito de 22 de octubre de 2019. Estos desistimientos



son coadyuvados por todos los apoderados de los interesados con la finalidad de que no haya condena en costas y que el expediente sea devuelto al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (V), para que se apruebe el inventario y se proceda a decretar la partición de conformidad con lo previsto en el artículo 507 del C. G. P. Teniendo en cuenta lo anterior y que el asunto discutido en el proceso es susceptible de conciliación y que las partes voluntariamente han llegado a un acuerdo sobre el avalúo de los bienes relacionados en el auto de fecha 7 de mayo de 2019 y que fue el motivo del recurso de apelación, el Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Sala Singular de Decisión Civil Familia, **RESUELVE:** **Primero:** **APROBAR** la conciliación a la que se ha llegado en este proceso de Sucesión Intestada del causante ALVARO SIERRA instaurado por MARIA TERESA ROJAS GONZALEZ y donde han sido reconocidos como interesados: 1º) ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS, en su calidad de hijo del causante ALVARO SIERRA; 2º) ALVARO SIERRA VALENCIA, en su calidad de hijo del causante ALVARO SIERRA; 3º) MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA, en su calidad de hija del causante ALVARO SIERRA; 4º) LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en su calidad de hija del causante ALVARO SIERRA; 5º) MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ, en su calidad de hija del causante ALVARO SIERRA; y 6º) MARGARITA VALENCIA DE SIERRA, en su calidad de cónyuge del causante ALVARO SIERRA; proceso radicado al No.2015-00084-02, y consistente en que: **(1)** El avalúo de los bienes a que se contrae el auto de mayo 7 de 2019 es el siguiente: (i) Casa ubicada en la carrera 28 No.21-16 en el barrio El Recreo, en Palmira (V), identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-46802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), avalúo catastral \$104.123.000, el cual al ser incrementado en un 50% nos da el valor legal

comercial de **\$156.184.500,00**; (ii) Bodega ubicada en la calle 23 No.24-33 en el barrio El Recreo, en Palmira (V), identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-1156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), avalúo catastral \$156.676.000, el cual al ser incrementado en un 50% nos da el valor legal comercial de **\$235.014.000,00**; y (iii) Bodega ubicada en la calle 23 carrera 24, en el barrio El Recreo, en Palmira (V), identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-77710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), avalúo catastral \$76.129.000, el cual al ser incrementado en un 50% nos da el valor legal comercial de **\$114.193.500,00**. Esto da un valor total de **\$505.392.0000,00**. **(2)** Que como consecuencia de tal acuerdo conciliatorio: (i) la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA desiste del recurso de apelación interpuesto por ella como apoderada judicial de ALVARO ENRIQUE SIERRA ROJAS y, a su vez, del recurso de apelación interpuesto por el abogado WILDEMAN MURIEL PENILLA, como apoderado judicial de MARIA FERNANDA SIERRA JIMENEZ, y quien le sustituyó el poder para esta audiencia; y (ii) la abogada ISABEL ARISTIZABAL MARTINEZ desiste de la solicitud de incidente de nulidad propuesto en escrito de 22 de octubre de 2019. **(3)** No hay condena en costas en esta instancia, ya que el objeto del recurso de apelación fue conciliado. **Segundo:** En razón a lo indicado anteriormente y a la conciliación llegada entre los interesados en este proceso de sucesión, se acepta el desistimiento que hacen del recurso de apelación interpuesto contra el auto de mayo 7 de 2019, proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (V). **Tercero:** **ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud de incidente de nulidad propuesto en escrito de 22 de octubre de 2019. **Cuarto:** Abstenerse de condenar en costas de segunda instancia, ya que el objeto del recurso de

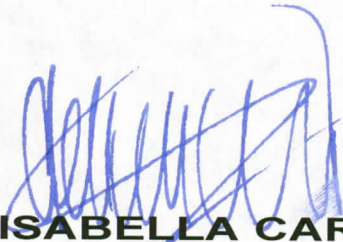
apelación termina a raíz de la conciliación a la que se ha llegado entre los interesados en este proceso de sucesión. **Quinto:** A raíz de la presente conciliación, se ordena la devolución al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (V) del expediente contentivo del proceso Sucesión Intestada del causante ALVARO SIERRA instaurado por MARIA TERESA ROJAS GONZALEZ, proceso radicado al No.2015-00084-02, con el fin de que disponga la aprobación de inventario y se decrete la partición, de conformidad con lo previsto en los artículos 501 y 507 del Código General del Proceso, debido a que el objeto del mismo ya fue conciliado. **Sexto:** Ésta decisión, de acuerdo con lo indicado en el artículo 302 del Código General del Proceso, queda notificada a los interesados en estrados y ejecutoriada inmediatamente, ya que la decisión no es objeto de impugnación. En consecuencia, se dispone la devolución del expediente al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (Valle), quien dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de esta providencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la audiencia.

El Magistrado,



JUAN RAMON PEREZ CHICUE.

Los apoderados de los interesados en la sucesión,



ISABELLA CARO OROZCO.

C. C. No.1.144.070.531 de Cali (V).

T. P. No.291.543 del C.S.J.